

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MARZO DE 1937.

NUM. 9

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

1882

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 42.

Obran en poder de este Gobierno, dos documentos que a la letra dicen lo siguiente:

“C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hidalgo.—Tengo la honra de comunicar a usted para su conocimiento y efectos que, por acuerdo superior, con esta fecha ha sido cancelada la Autorización Definitiva número 50, de 20 de septiembre de 1912, que se había concedido al señor Balbino Gallego para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de España en esa ciudad, en virtud de haber sido destituido de dicho cargo por el Gobierno de su país.—Remito a usted una copia de la cancelación de dicho documento, con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a usted las seguridades de mi muy atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—P. O. del Secretario.—El Subsecretario, Lic. Ramón Beteta.—Rúbrica.”

“CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA N° 50, CONCEDIDA AL SEÑOR BALBINO GALLEGOS, VICECONSUL HONORARIO DE ESPAÑA EN PACHUCA, HIDALGO.—Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se cancela la autorización definitiva número 50, de 20 de septiembre de 1912, que había sido concedida al señor Balbino Gallego para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de España en Pachuca, Hidalgo, en virtud de haber sido destituido de dicho cargo por el Gobierno de su país.—México, D. F., a once de febrero de mil novecientos treinta y siete.—P. A. del Secretario de Exteriores. El Subsecretario, LIC RAMON BETETA. (rúbrica).”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, febrero 24 de 1937.—El Secretario General, Lic Gilberto A. Miranda.

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de octubre de 1936,

Existencia en Caja el día 30 de septiembre de 1936.....	\$ 3,131.38
Desempeño de prendas al 5%	3,017.25
Interés del 5%	150.91
Desempeño al 10%	1,179.75
Interés del 10%	118.03
Desempeño al 15%	1,167.25
Interés del 15%	175.12
Desempeño al 20%	2,205.25
Interés del 20%	441.05
Desempeño al 25%	463.25
Interés del 25%	111.57
Préstamo de la venta,	687.50
Intereses	174.40
Demasías pendientes	124.85
Préstamo sobre prendas	\$ 9,148.50
Sueldos según Nómina	605.00
Pagado por facturas	415.00
Cuentas incobrables según documentos	350.00
Pegado por multa a la Federal de Hacienda	60.00
Al Hospital Civil según recibo	100.00
Al Lic. Herrera por honorarios según vale	185.00
A cuenta de las puertas para la casa de Mina	75.00
Por acarreo de tabiques según vale	3.50
Demasías pagadas según boletas adjuntas	5.00
Gastos generales según vales adjuntos	27.45
Existencia en caja el día 31 de octubre de 1936	2,073.11
Sumas Iguales	\$ 13,047.56 \$ 13,047.56

Pachuca, noviembre 5 de 1936.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

A la Cía. de Luz según recibo	5.40
A la Cía. Telefónica según recibo	5.00
Por compostura de una regadera según vale	0.75
Hilo para amarres de prendas según vale	9.00
Para ua litro de alcohol según vale	1.00

Para una caja de ligas según nota.....	0.60
Por dos toallas mágicas según nota.....	4.50
Para un litro de flit según nota.....	\$ 1.20
SUMA.....	\$ 27.45

Pachuca, noviembre 5 de 1936.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

1653

Los CC. Eleuterio Sánchez, Anastasio Zárate y Román Ortega, encabezando a los vecinos que carecen de tierras para cubrir sus necesidades en el poblado de ACAYUCA y TLANALAPAN, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, el cual señalan para recibir notificaciones, con fecha 17 de diciembre de 1936 elevaron ante el C. Gobernador Constitucional de dicha Entidad Federativa la solicitud de Nuevo Centro de Población Agrícola que en seguida se transcribe, fundándola en que en el radio de 7 kilómetros de su pueblo no hay terrenos que puedan ser afectados de acuerdo con el Código Agrario en vigor.

“Al centro: C. Gobernador Const. del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, campesinos de los pueblos de Acayuca Municipio de Tolcayuca y del Municipio de Tlanalapan del Estado de Hidalgo, ante usted, como mejor proceda y con fundamento en la parte final del 3º párrafo ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, así como en los artículos 21, 22, 34 58, 99, 101. y 102 del Código Agrario en vigor, muy respetuosamente venimos a solicitar su valiosa ayuda a fin de que pueda crearse un NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA, suficiente para llenar las necesidades que por falta de tierras estamos sufriendo.—Este procedimiento lo tomamos en virtud de los motivos que en seguida formulamos: PRIMERO —En el año de 1915 iniciamos petición de Restitución de tierras, habiéndolas obtenido pero no en cantidad suficiente para cubrir las necesidades del poblado, pues quedó un número bastante grande de individuos con derecho a parcela, que venimos sufriendo grandes penalidades por la falta de la parcela que no hemos podido obtener.—SEGUNDO.—Con fecha 6 de Abril de 1921, solicitamos Ampliación de nuestro ejido, debido a que había una población de 625 Jefes de Familia con derecho a los beneficios de la Ley Agraria, y solo hasta el 6 de agosto de 1934, tuvimos después de constantes trámites que el C. Presidente de la República decretara la parcela Tipo de nuestro ejido con la superficie de 8 hectáreas y con fecha 13 de septiembre, también por Resolución Presidencial, se nos concedió la ampliación aludida, quedando insubsistentes estos dos acuerdos presidenciales debido a que: o por que así lo requería el caso; o por que con inyección se dió preferencia a posteriores solicitudes, y para cumplir estos dos acuerdos ya no hay tierras suficientes.—TERCERO.—Hacemos resaltar

el hecho de que solo hay una extensión de un mil doscientas hectáreas disponibles y solo vienen a salir beneficiados 150 individuos dándoles a 8 hectáreas y 300 dándoles a 4 hectáreas a cada uno, por lo que queda un número mayor de 325 campesinos necesitados de tierra.—Formulamos los anteriores motivos y hechas las consideraciones fundamentales de derecho, a usted C. Gobernador PEDIMOS:—Que sea creado el Nuevo Centro de Población mencionada, tomando las tierras de las Haciendas de Zoquiapan, San Nicolás y Tlazala de esa jurisdicción, pues creemos que por su extensión, llenan los requisitos para que nuestra solicitud sea tomada en consideración con la urgencia que el caso requiere dado el escaso tiempo que, las circunstancias climatológicas nos conceden.—Por lo tanto pedimos, muy atentamente, sea servido ordenar la rápida tramitación de nuestro Expediente a fin de que en el tiempo mas corto, se nos resuelva el resultado de nuestra solicitud relativa.—Nombramos como nuestro representante al compañero Eleuterio Sánchez, a quien se servirán mandar la correspondencia respectiva; y por la atención que le merezca nuestra solicitud, le anticipamos nuestras más cumplidas gracias, reiterándole nuestra distinguida adhesión y respeto.—Acayuca y Tlanalapan, Hgo., a 17 de diciembre de 1936.—El Representante, Eleuterio Sánchez (rúbrica).—c. p. Al C. Lic. Gabino Vázquez, Jefe del Departamento Agrario, México, D. F.—c. c. p. Al C. Gobernador Const. del Estado de Tlaxcala, Tlaxcala, Tlax.—c. c. p. A la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Pachuca Hgo.—c. c. p. A la Liga Nacional Campesina del P. N. R. Santa Veracruz 115. México, D. F.—Anastasio Zárate, Ramón Ortega, Fidel Castillo, Enrique Ortega, Z. León, A. Sánchez, Luis Zarco, Román Ortega, Isabel Ortega, José Ortega, Martín Dávila, Agustín Dávila, Andrés Jiménez, Isabel Martínez, Eduardo Ramírez, Martín Alvarado, Esteban Alvarez, P. Roldán, Antonio García, Eugenio Hernández, Antonio Hernández, José Gómez, Trinidad López, Odilón Cruz, Lino García, Manuel Hernández, Ruperto Hernández, Manuel Torres, Angel Hernández, Lucas González, Eligio Torres, Rafael Sarabia, Dionisio Hernández, Marcelino Arroyo, Porfirio Morales, Natalio Martínez, Gregorio Hernández, Ismael Tapia, Andrés Tapia, Manuel Ortega, Herón Téllez, Magdaleno Herrera, Félix Alvarez, Daniel Herrera, Juan Cruz, Cruz Hernández, Manuel León, Manuel Castillo, Carlos Herrera.”

Es copia fiel de su original que certifico.—México, D. F., a 30 de enero de 1937 —Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario General, *Ing. Cliserio Villafuerte*.

1915
SOLICITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, por los vecinos del poblado de OCAYUCA,

Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.

C. Gobernador Constitucional del Estado.

Tlaxcala, Tlax.

Los que suscribimos campesinos de los pueblos de Ocayuca, Municipio de Tolcayuca y del Municipio de Tlanalapan del Estado de Hidalgo, ante usted como mejor proceda y con fundamento en la parte final de 3º párrafo del artículo 27 Constitucional así como en los artículos 21, 22, 34, 58, 99, 101 y 102 del Código Agrario en vigor, muy respetuosamente venimos a solicitar su valiosa ayuda a fin de que pueda crearse un nuevo centro de población Agrícola suficiente para llenar las necesidades que por la falta de tierras estamos sufriendo.

Este procedimiento lo tomamos, en virtud de los motivos que en seguida formulamos:

1º—En el año de 1915, iniciamos petición de restitución de tierras habiéndolas obtenido pero no en cantidad suficiente para cubrir las necesidades del poblado. Pues quedó un número bastante grande de individuos con derecho a parcela que venimos sufriendo grandes penalidades por la falta de la parcela que no hemos podido obtener.

2º—Con fecha 6 de abril de 1921, solicitamos ampliación de nuestro Ejido debido a que había una población de 625 Jefes de familia con derecho a los beneficios de la Ley Agraria y solo hasta el 6 de agosto de 1934 obtuvimos después de constantes trámites que el C. Presidente de la República decretara parcela "tipo" en nuestro ejido con la superficie de 8 hectareas. Y con fecha 13 de Septiembre también por resolución presidencial se nos concedió la ampliación que aludimos quedando insubsistentes estos dos acuerdos presidenciales debido a que o por que así lo requería el caso? o por que con intención se dió preferencia a posteriores solicitudes. Y para cumplir estos dos acuerdos ya no hay tierra suficiente.

3º—Hacemos resaltar el hecho de que solo hay una extensión de un mil doscientas hectareas disponibles y solo vienen a salir beneficiados 150 individuos dándoles a 8 hectareas y 300 dándoles a 4 hectareas a cada uno; por lo que queda un número mayor de 325 campesinos necesitados de tierras.

Formulados los anteriores motivos y hechas las consideraciones fundamentales de derecho, a Ud. C. Gobernador pedimos sea creado el nuevo centro de población mencionado, tomando las tierras de las Haciendas de Zoquiapan, S. Nicolás y Tlazala de esa Jurisdicción. Pues creemos que por su extensión llenan los requisitos para que nuestra solicitud sea tomada en consideración con la urgencia que el caso requiere, dado el escaso tiempo que las circunstancias climatológicas nos conceden. Por lo tanto pedimos muy atentamente sea muy servido ordenar la rápida tramitación de nuestro expediente a fin de que en tiempo más corto se nos resuelva el resultado de nuestra solicitud relativa.

Nombramos como nuestro representante al compañero Eleuterio Sánchez a quien se servirán mandar la correspondencia respectiva y por la atención que le merezca nuestra solicitud le anticipamos nuestras gracias reiterándole nuestra solicitud le anticipamos nuestras gracias reiterándole nuestra distinguida adhesión y respeto.

Acayuca y Tlanalapan, Hgo., a 17 de Diciembre de 1936.—Eleuterio Sánchez, Fidel Castillo. Siguen mas firmes.

Es copia fiel sacada de su original para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que al respecto determina el Código Agrario en vigor.

Tlaxcala, Tlax., a 19 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión Agr. Mixta, Ing. Adolfo I. Baez.

1508

Los CC. Eduardo Chávez y Cornelio Acosta, Representantes de los ejidatarios del poblado de CUAUTEPEC, del Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, ante el Congreso Agrario celebrado en la Capital de dicha Entidad Federativa durante los días 6 y 7 de diciembre de 1936, en cumplimiento del Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1935, hicieron a nombre de los vecinos que carecen de parcela en su ejido, la solicitud de Nuevo Centro de Población Agrícola que en seguida se transcribe, fundándola en que no pueden satisfacer sus necesidades por medios dotatorios, en virtud de no haber terrenos que puedan ser afectados de acuerdo con el Código Agrario en vigor y señalaron para recibir notificaciones el propio poblado.

"El ejido de Cuantepec fué dotado en su ejido primordial con 154 H. 80 A. 00 C. de riego 464 H. A. 00 C. de temporal y 900 H. de cerril pastal, a principios del presente año de 1936 se hizo un reparto económico de las tierras laborales mediante aprobación del Depto. Agrario entre 260 campesinos, correspondió a cada uno media H. de riego y menos de dos en temporal por ser parcela mixta.—En el ejido de la ampliación se nos dotó en provisional para nuevos ejidatarios con 54 H. de riego, 420 de temporal y 825 de cerril pastal para 408 individuos existentes en el ejido con derecho a parcela, habiendo el Comisariado repartido entre 240 nuevos ejidatarios colocando 115 en las 54 H. de riego y el resto en el temporal laborable, habiendo correspondido a cada ejidatario en el riego menos de media H. y en temporal pasado de dos hectáreas.—En la resolución definitiva de nuestra ampliación no están incluídas las 54 H. de riego que en provisional se le afectaron a la Hda. de SAN JUAN BAUTISTA HUEYAPAN por lo que al hacer la devolución de las tierras aludidas automáticamente quedarod 115 ejidatarios sin parcela; como se ve la falta de tierras en este ejido es un problema, con lo que posee cada ejidatario no basta para satisfacer sus más elementales necesidades sin contar los que no poseen tierras. Por la si-

tuación geográfica del poblado que está en medio de cinco ejidos y por que ya no hay haciendas en los contornos que se pudieran afectar, ya no es posible obtener tierras para satisfacer las necesidades de los campesinos del lugar.—Sin embargo con la ayuda del gobierno federal que actualmente se preocupa por el mejoramiento de la clase campesina se podría remediar la falta de tierras en este pueblo fundando un Centro de Población Agrícola en el Valle de Tulancingo que cuenta con llanuras de bastante extensión y que solo con obras de irrigación de poco costo sembrarían al cultivo. Firmado Cornelia Acosta y Eduardo Chávez.”

Es Copia Fiel Tomada De Su Original Que Certifico.—Sufragio Efectivo No Reelección.—México, D. F., a 2 de febrero de 1937.

1646

Los CC. Juan Márquez Olvera, Refugio Arce y José Barraza, encabezando a los vecinos que carecen de tierras en el ejido de JALAPILLA, Municipio Singuilucan, del Estado de Hidalgo, el cual señalan para recibir notificaciones, elevaron ante el C. Jefe de este Departamento con fecha 7 de enero próximo pasado, la solicitud de Nuevo Centro de Población Agrícola que en seguida se transcribe, fundándola en que no pueden satisfacer sus necesidades por medios dotatorios, en virtud de no haber terrenos afectables de acuerdo con el Código Agrario en vigor.

“Al C. Jefe del Departamento Agrario.—Presente.—Los suscritos, vecinos del pueblo de Jalapilla, del Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, ante usted de la manera más atenta y respetuosa comparecen para manifestarle que el 24 de diciembre próximo pasado recibieron la posesión provisional de 144 hectareas, siendo de estas 138 hectareas del rancho de Tepetzotlán y seis hectareas de la hacienda de Jalapilla, para dotar a ochenta y un individuos que se consideraron con derecho a ejidos en la resolución del C. Gobernador de este Estado.—En nuestra reciente visita a las Oficinas Centrales del Departamento al digno cargo de usted, fuimos informados que la mayor parte de nuestra posesión provisional tendría que ser devuelta a sus antiguos propietarios por haberse afectado terrenos que manda respetar el Código Agrario y como en el radio de siete kilómetros no hay otras propiedades que pudieran ser afectables conforme a la ley, de acuerdo con el Inciso II del Artículo 99 del Código Agrario vigente, por el presente solicitamos la creación de UN NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA, señalando las haciendas de San Nicolás El Grande, La Luz, Quintanilla y Mazquiahua, del Estado de Tlaxcala para que de ellas se tomen las tierras necesarias para cubrir nuestras necesidades, si es que por este nuevo procedimiento no puede afectarse la hacienda de Jalapilla, que sabemos tiene un fuerte adeudo por falta de pago de contribuciones y pudiera adquirirse o rematarse por dicho adeudo y adjudicarsenos aplicando lo dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo 33 del propio Código Agrario.

—En cumplimiento de lo mandado en el Artículo 101 del propio ordenamiento, por medio del presente manifestamos nuestra conformidad para movilizarnos y arraigarnos en el lugar que se designe para constituir el Nuevo Centro de Población Agrícola que solicitamos.—Anticipándole a usted nuestros agradecimientos por la pronta tramitación de nuestra solicitud, le protestamos nuestra respetuosa consideración.—Jalapilla, Hidalgo, enero 7 de 1937.—Juan Márquez Olvera, rúbrica; Refugio Arce, José Barraza, Isidoro Carrasco, Mariano Alarcón, Silvano Hernández, Modesto Manjarrés, Eugenio Aco, Antonio Arauz, Ignacio Arauz, Juan Valdés, Daniel Valdés, José Valdés, Andrés Santillán, Juan Cortés, Agustín González, Ignacio Vera, Salvador Rosa, Emilio Vázquez, Emilio Vázquez Jr., Pedro Torres, Donato Juárez, Telésforo Cerón, Pablo Rodríguez, Cayetano Martínez, Norberto Almazán, Aniseto Ortega, huellas digitales; Gregorio Ortega, rúbrica”.

Es copia fiel de su original que certifico.—México, D. F., a 9 de febrero de 1937.—El Secretario General, Ing. Cliserio Villafuerte.

1354

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana.—Sección de Gobernación.—Núm 13351.—Una Rúbrica.—Acuerdo. Pachuca de Soto, 25-I-36. Recibo.—Una rúbrica.—Instáurese.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Ene. 25. 1937.

Al centro: Al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.

Presente.—Se Recibió en este Gobierno un escrito que dice lo siguiente:—“Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. Los que suscribimos campesinos pertenecientes al vecindario del pueblo de San Francisco Bojay del Municipio ex-Distrito de Tula de este Estado, ante Ud; con el debido respeto venimos a exponer:—Que nuestro vecindario ha recibido con fecha.... la posesión definitiva de la ampliación que fué solicitada para satisfacer las necesidades de los compañeros carentes de tierras. Que en vista de no existir las tierras disponibles necesarias para cubrir el número de parcelas a la totalidad de los solicitantes con derecho a la ampliación ejidal, únicamente fueron agraciados doce individuos que recibieron su parcela tipo.—Que habiendo quedado por la causa expresada sin dotación en la referida ampliación veinticinco individuos calificados como capacitados con derecho a parcela, con fundamento en el artículo 58 de Código Agrario en vigor venimos a solicitar de la manera más atenta nos sea concedida la gracia de un nuevo centro de población agrícola, en vista de la imposibilidad de concedernos tierras en el lugar en que vivimos.—Señalamos como fincas afectables las siguientes: Hacienda de Bojay y Rancho del Venado en el Municipio y Distrito de Tula y Rancho de la Puerta del Municipio de Te-

petitlán Distrito de Tula —Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestro mayor agradecimiento y profundo respeto. Pueblo de San Francisco Bojay a diecinueve de octubre de 1936 —Carlos Villeda, Julián Cruz, Gabino Mendoza, Abel Serrano. —Rúbricas y 22 más ”

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, para los efectos consiguientes. —Atentamente. —Sufragio Efectivo No Reelección. —Pachuca de Soto, Dic 17 de 1936. —El Secretario General. —Lic. Gilberto A. Miranda. —Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente computada con su original. —Pachuca de Soto, 30 de enero de 1937. —Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

1345

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. —Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 941, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado T E T Z H U, del Municipio de Tasquillo, ex-Distrito de Zimapán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 27 de abril de este año, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 4 de junio de este mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 30 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de agosto del año actual.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que se sigue: Representante de los vecinos, el C. Sabino Guzmán; representante de los propietarios, el C. Jusino Trejo y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Ing. Ernesto Canseco. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario en el poblado citado, tuvo lugar el día 19 de septiembre del corriente año, obteniéndose los datos que siguen: Censo General de habitantes 202, con 46 jefes de familia y 68 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 3 cabezas de ganado mayor y 43 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y llenar los requisitos establecidos por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomó en consideración la Visita de Inspección Reglamentaria, practicada por el C. Ing. J. Ernesto Canseco, formándose a la vez el plano de conjunto Reglamentario. En dicho informe el C. Ing. Canseco, hace ver que la finca denominada Dolo

res, señalada por los campesinos como afectable, únicamente poseé las siguientes superficies:

Riego	12 Hs. 30 As. 06 Cs.
Cerril	8 Hs. 90 As. 60 Cs.
Baldío	0 Hs. 90 As. 60 Cs.
Ocup. corrales	0 Hs. 40 As. 60 Cs.
Total	22 Hs. 51 As. 86 Cs.

Así mismo hace constar que la única finca afectable para la presente dotación es la Hacienda de Gandhó, propiedad del Sr. Herculano Guerrero.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció el propietario de la Hacienda de Gandhó única afectable para la dotación de ejidos que se resuelve.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por vecinos del poblado de "T E T Z H U", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentario de 9 de abril de 1934

Considerando Tercero.—Que de la revisión que se hizo a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que existen 68 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d), y e) del Código Agrario en vigor, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Tal como se asienta en el Resultando Tercero de la presente resolución y en relación con el estudio contenido en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 898, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado Tasquillo, del Municipio del mismo nombre, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de Gandhó, propiedad del Sr. Herculano Guerrero, para la presente dotación de ejidos.

Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación, la superficie de 58 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero laborable, que se tomarán de la Hacienda de Gandhó, propiedad del Sr. Herculano Guerrero; en la inteligencia de que se dota a los vecinos del poblado de que se trata con terrenos de otra calidad, por no existir éstos en un radio de 7 kilómetros.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno

por los vecinos del poblado denominado TEZTHU, del Municipio de Tasquillo ex-Distrito de Zimapán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 58 Hs. 00 As. 00 Cs. (cincuenta y ocho hectáreas), de terrenos de agostadero laborable que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de Gandhó, propiedad del señor Herculano Guerrero; en el concepto de que los terrenos dotados, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*. Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, enero 29 de 1937.—*Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

1320

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 898, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado TASQUILLO, del Municipio del mismo nombre ex-Distrito de Zimapán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 31 de enero de este año, los vecinos del poblado mencionado, elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 7 de marzo del corriente año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 18 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de mayo del año que se ha venido mencionando.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Fidel Ramos y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Miguel Angel Limongi. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario, en el poblado mencionado, tuvo lugar durante los días 19 y 20 del mes de septiembre de este mismo año obteniéndose los datos que siguen: Censo General de habitantes, 199, con 48 jefes de familia y 64 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 6 cabezas de ganado mayor y 29 menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y llenar los requisitos señalados por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomó en consideración la Visita de Inspección Reglamentaria practicada en el poblado a que se contrae el presente fallo por el C. Ing. Miguel Angel Limongi, que está rendido en los siguientes términos: El núcleo de población tiene la categoría de pueblo, siendo el aspecto físico del terreno en general bastante quebrado, siendo sus linderos la parte N. que constituye un lindero natural por el cauce del río Tula o Moctezuma dividiendo este pueblo y el de Candelaria; en la parte S. se encuentran los barrios de Los Remedios, de Monthí y de Mothó; al E. linda con el barrio de Juchitlán y la Hda. de San Miguel Tetillas y por el W con el pueblo de Arbolado y terrenos del rancho de Gandhó. Fincas afectables. Hacienda de San Miguel Tetillas. Las fracciones de Enrique Guerrero y José Medrano Valdivia, que por su superficie eran afectables, quedaron reducidas a pequeña propiedad en la Resolución dictada en el expediente agrario número 563, seguido a la ranchería denominada el Neguñ del Distrito de Zimapán, de este Estado. Hacienda de Gandhó, con superficie real de 665 Hs. 60 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero laborable equivalentes a la misma cantidad en terrenos de temporal teórico. Esta finca es propiedad del Sr. Herculano Guerrero y aunque es conocida como Hacienda de Gandhó, no hay casco de ninguna especie y las tierras se encuentran abandonadas hace mas de cuatro años, habiéndolas estado explotando por algún tiempo los campesinos de Calimacán previo pago al propietario en ciertas cantidades de dinero que han dejado de dar desde hace como dos años.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció en defensa de sus intereses el propietario de la Hacienda de Gandhó, única afectable para la presente dotación.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Tasquillo", esta fundada en los artículos 27 de la Constitución General

de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión que se hizo a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que el número de capacitados es de 64, los cuales radican en el poblado gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d), y e), del Código Agrario para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Tal como se asienta en el Resultando Tercero de la presente Resolución, es de aceptarse la dotación de ejidos al poblado de que se trata, las tierras de la Hacienda de Gondhó, propiedad del Sr. Herculano Guerrero; tomándose así mismo en consideración de que la misma Hacienda tendrá que contribuir para las dotaciones ejidales de los poblados denominados Arbolado, La Candelaria y Tetzhu del Mpio. de Tasquillo, de este Estado, por encontrarse éstos dentro de un radio de 7 kilómetros y por no existir otra finca afectable:

Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados, en la presente dotación, la superficie de 55 Hs. 60 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero laborable, que se tomarán de la Hacienda de Gandhó, propiedad del Sr. Herculano Guerrero; en la inteligencia de que no se dota a los vecinos del poblado de que se trata con terrenos de otra calidad, por no existir éstos en un radio de 7 kilómetros.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Tasquillo" del Municipio de Tasquillo, ex-Distrito de Zimapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 55 Hs. 60 As. 00 Cs., (cincuenta y cinco hectáreas sesenta áreas), de terrenos de agostadero laborable que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de la Hacienda de Gondhó, propiedad del Sr. Herculano Guerrero; en el concepto de que los terrenos dotados, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas

pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado. ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General del Gobierno. LIC. GILBERTO A. MIRANDA.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1505

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

El Ciudadano Juez de lo Civil este Distrito, por auto fechado el diecisiete enero, dispone anúnciese Primera Almoneda bienes embargados en juicio Ejecutivo Mercantil Albino Badillo vs. Hermelinda Reyes, por medio Edictos que publicaránse tres veces consecutivas Periódicos Oficial y Deportes, la que verificarse a las once horas del séptimo día hábil siguiente última publicación. Servirá de base para el remate las dos terceras partes del valor fijado en peritaje. Se convocan postores.

Pachuca, 10 de febrero de 1937.—Adalberto Ortega G., Actuario, 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1937.—Recibido, febrero 13 de 1937.

1556

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Por auto del Juez de lo Civil de este Distrito, convócase personas considérense con derecho a bienes intestado Carlos Velázquez Méndez que fué vecino de ésta ciudad, para dedúzcanlo dentro treinta días siguientes a tercera publicación este Edicto en Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, febrero 19 de 1937.—El Actuario, Adalberto Ortega G. 3—3

Recibido, febrero 16 de 1937.

1538

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. EDICTO.

Convócase personas determinadas en artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios

en juicio intestado a bienes Fausto García Olvera que tendrá verificativo en local este Juzgado el quinto día hábil siguiente tercera publicación del presente en periódico «Oficial del Estado» y «Deportes» de Pachuca.

Apam, 10 de febrero de 1937.—El Secretario, *Leonel González Vargas*. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 10 de 1936.—Recibido, febrero 16 de 1937.

1591

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se consideren con derecho a la sucesión de Servando Gil, para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito.

Pachuca, febrero 13 de 1937.—El Actuario, *A. Ortega G.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1937.—Recido, febrero 16 de 1937.

1818

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El C. Juez de lo Civil este Distrito, señaló las doce horas séptimo día útil siguiente última publicación este Edicto en Periódico Oficial y Deportes, para celebración diligencia inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión de Fernando Téllez Girón. Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo. 17 de febrero de 1937.—El Actuario *A. Ortega G.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1937.—Recibido, febrero 24 de 1937.

1796

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción del Inventario y Avalúo, solemnes, de los bienes de la Sucesión Testamentaria de la señorita Margarita Almaraz cuyo juicio se sigue en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito; diligencia que tendrá verificativo en el despacho de este Juzgado, a las trece horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, edicto que también será publicado en el Periódico «Renovación», editándose en la ciudad de Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo. 19 de febrero de 1937.—Testigos Juez Autos, *Alfredo Jiménez. Diódodo Quijada*. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 20 de 1937.—Recibido, febrero 24 de 1937.

1862

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por sucesión Licenciado Amador Castañeda contra Félix Hernández, convócanse postores para remate casa ubicada en Mineral del Monte, marcada con números uno y uno «A» calle Cinco de Mayo; lindando: Norte, casa Angela Manzano; Oriente, calle su ubicación; Sur, Pedro L. Arriaga y Poniente, casa Otilia S. Brown. Efectuaráse primera almoneda en este Juzgado a las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente a tercera publicación del presente edicto en Periódico Oficial del Estado; publicándose además en «Renovación» y parajes públicos. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de cuatro mil quinientos pesos monto avalúo pericial de la casa.

Pachuca, febrero diecinueve de mil novecientos treinta y siete.—El Actuario, *A. Ortega G.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 24 de 1937.—Recibido, febrero 24 de 1937.

1963

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúo ordenada en juicio sucesorio de Fernanda Hidalgo, la cual tendrá lugar local este Juzgado a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la publicación del último edicto en Periódico Oficial y Renovación, la cual se hará por tres veces consecutivas.

Pachuca, 25 de febrero de 1937.—*Adalberto Ortega G.*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1937.—Recibido, febrero 27 de 1937.

2010

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO PARA REMATE.

En juicio hipotecario JOSEFA CASTELLA y LUISA CASTELLA, antes, ahora cesionario AUGUSTO VERA, contra sucesión PRIMITIVO VERA, convócanse postores para remate Rancho «EL OCOTE», situado en Municipio Acatlán, este Distrito, sirviendo de base para la SEXTA ALMONEDA, el primordial, o sea valor fiscal de \$ 15,278.40, con deducción de un QUINTO DIEZ por ciento de descuento. Subasta verificaráse en este Juzgado a las once horas del quinto día hábil siguiente a la publicación de este edicto en Periódico Oficial.

Tulancingo, 27 de febrero de 1937.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 1º de 1937.—Recibido, marzo 2 de 1937.

2754

EDICTO.

Por auto del 25 de febrero próximo pasado, el C. Juez de Distrito, ha ordenado la venta en pública subasta de los bienes raíces embargados en el juicio ejecutivo mercantil seguido contra el señor Manuel Avila y su esposa sobre pago de pesos, y son:

Casa número 263 de la Avenida Norte, colindando: Norte, sucesión de Jesús Pérez; Este, Avenida de su ubicación; Sur y Oeste, propiedad del señor Julio Ortega. Según avalúo esta casa tiene dos mil ochocientos pesos, cincuenta centavos (2,800.50).

Casa número 263 de la misma avenida, colindando: Norte, propiedad de Irineo González; Este, Blas Bravo, calle enmedio; Sur, propiedad de Manuel Avila, calle enmedio, y Oeste, Leopoldo Ruiz, valuada en mil doscientos pesos (1,200.00).

Las acciones de derechos que en la mina «Tetitlán» tiene la señora Cointa P. de Avila, como heredera del señor Jesús P. Pérez, y colinda con los siguientes fundos mineros: Norte, «Las Monjas»; Este, Ampliación de «La Fortuna», y «La Unión», y al Sur y Oeste, «Sagrado Corazón de Jesús». Está valorizada en cincuenta mil pesos.

Los bienes y la mina están ubicados en el Mineral del Chico. El remate se verificará en el local de este Juzgado, a las once horas del día veintinueve del actual. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, deduciéndose, además, un octavo diez por ciento.

Además de los bienes mencionados, se anota, como incluidos en el remate, un corral situado frente a las dos casas, colindantes: Norte, Máximo Balderas; Sur, la calle Juan García; y Oeste, Avenida Norte. El valor es de mil doscientos pesos.

En demanda de postores, se publicará el presente tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, «La Ráfaga» de esta ciudad, y en el Mineral del Chico.

Pachuca, a primero de marzo de 1937. — El Secretario del Juzgado, G. Zarazúa. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 1º de 1937. — Recibido, marzo 1º de 1937.

1002

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN TULANCINGO, HGO.

Sección Ejecutiva.

EDICTO.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación vigente, se requiere al señor Gelasio García o a sus herederos para que dentro del término de tres días cubran en la Caja de esta Oficina las cantidades de \$ 9,431.69 NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS y \$ 2,152.20 DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS VEINTE CENTAVOS que la Suc. de María de Jesús García y Muñoz adeuda al Fisco Federal por concepto de Multas por infracciones a las Leyes de Pulques y Timbre, apercibidos de que de no verificarlo en el referido plazo se procederá en su contra.

Tulancingo, Hgo., 9 de febrero de 1937. — El Jefe de la Oficina, José Santos Gómez.

Recibido, marzo 1º de 1937.

1972

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN, HGO.

CEDULA HIPOTECARIA.

El Ciudadano ANTONIO HERNANDEZ, Juez Substituto del de Primera Instancia de este Distrito, a los que la presente vieren hago saber:—Que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado hoy, el señor Valente Sánchez por su propio derecho, demandando en juicio hipotecario al señor Leopoldo Rodríguez la suma de nueve mil pesos, réditos a razón del trece por ciento anual, los gastos y costas del juicio. Funda su demanda en el primer testimonio expedido a favor del señor Sánchez de la escritura de hipoteca sobre la finca rústica denominada «MOLINO DE HARINAS DE SAN BERNARDO» ubicada en la Municipalidad de Tecozautla de este Distrito, otorgada en la Notaría

que es a cargo de este Juzgado, con fecha dos de enero de mil novecientos veintiocho; en el primer testimonio de la escritura otorgada a su favor, de ampliación de hipoteca y prórroga de la anterior, sobre el indicado inmueble, otorgada en la Notaría a cargo de este Juzgado, con fecha dos de enero de mil novecientos treinta y dos; y en dicha demanda proveí el auto siguiente:

«Huichapan, Hidalgo, a quince de enero de mil novecientos treinta y siete. — Por presentado el señor Valente Sánchez por su propio derecho, con el escrito de cuenta, testimonio de la escritura de constitución de hipoteca y prórroga de la misma y copias que acompaña, demandando en la vía sumaria hipotecaria, al señor Leopoldo Rodríguez; se da entrada a la demanda, fórmese el expediente que corresponde, registrese y con fundamento en los artículos 957 fracción II, 960, 961, 964 965, 966 y 968 del Código de Procedimientos Civiles y apareciendo que el instrumento hipotecario reúne los requisitos que establece el artículo 960 ya citado, expláse cédula hipotecaria la que se fijará en el lugar aparente de la finca hipotecada, publicándose además en el Periódico Oficial del Estado, expláse copia certificada de dicha cédula, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y córrase traslado de la demanda al señor Leopoldo Rodríguez, a quien se le entregará copia de la demanda debidamente cotejada por la Secretaría para que dentro del término de tres días y uno más, por razón de la distancia, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra; requiriéndolo para que dentro de ese mismo término nombre perito valuador. Para la notificación y fijación de la cédula, trasládese el personal de este Juzgado a los lugares que se designan para tal efecto en la demanda en cuestión. Así mismo se hará saber al demandado que desde el momento que quede fijada la cédula de referencia contrae la obligación de depositario judicial del bien raíz hipotecado, salvo lo previsto por el artículo 969 del Código antes mencionado. Téngase por nombrado perito valuador por parte del actor al señor Aurelio Camacho, a quien se le deberá hacer saber tal cargo para los efectos de su aceptación y protesta, y señalado domicilio para recibir notificaciones el que se menciona en la demanda y por autorizados para recibirlas a los señores Eudencio Sánchez y Licenciados Joaquín García Luna G. y Florencio Hernández. Notifíquese. Lo acordó y firma el Ciudadano Antonio Hernández Juez Substituto del de Primera Instancia de este Distrito, actuando con testigos de asistencia. Damos fé. A. Hernández. As. Dióforo Quijada. As. Alfredo Jiménez G. Rúbricas.»

La demanda a que se refiere el auto anterior, procede de una escritura de hipoteca de la finca rústica llamada «MOLINO DE HARINAS DE SAN BERNARDO», ubicada en la Municipalidad de Tecozautla de este Distrito, en la cantidad de ocho mil pesos, otorgada por el señor Leopoldo Rodríguez en favor del señor Valente Sánchez, en la Notaría Pública de este Distrito, el día dos de enero de mil novecientos veintiocho y por la que aparece que el expresado señor Rodríguez recibió del señor Sánchez y reconoció adeudar la cantidad de ocho mil pesos, dando en hipoteca real y efectiva con el consentimiento de su esposa señora Ana García, el predio «Molino de Harinas de San Bernardo», obligándose a devolver dicha cantidad en el término de tres años contados desde la fecha de esa escritura, causando un interés del trece por ciento anual, pagadero por anualidades vencidas debiendo hacerse el pago en el domicilio del acreedor en tres mil pesos de plata y cinco mil en oro nacional, estipulándose en dicha escritura que si el deudor faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones que se le impusieron, si dejare de pagar una anualidad de réditos, si enajena o grava de nuevo sin denuncia del acreedor el inmueble hipotecado o si sobreviniera cualquiera de los casos a virtud de los cuales se hace exigible antes de su término el cumplimiento de la obligación se podría dar por vencido el plazo y exigir el pago del capital y réditos. El plazo que se señaló en esa escritura para el pago de la suerte principal fue prorrogado y ampliada la hipoteca por la cantidad de un mil pesos más, según la escritura otorgada

por el señor Leopoldo Rodríguez en favor del señor Valente Sánchez, con fecha dos de enero de mil novecientos treinta y dos, ante la Notaría Pública de este Distrito, y en la que aparece que el señor Rodríguez reconoció adeudar al señor Sánchez un mil pesos plata, y que para la seguridad de tal adeudo hipotecó señaladamente y en primer lugar en favor de su acreedor la finca de referencia, conviniendo en que con ese nuevo adeudo de un mil pesos, el crédito del señor Sánchez ascendería a la cantidad de nueve mil pesos, prorrogando al señor Sánchez por cinco años mas forzosos para él y voluntarios para el dador el término fijado en la escritura de fecha dos de enero de mil novecientos veintiocho, quedando viva y con todo su vigor la mencionada escritura.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca denominada "Molino de Harinas de San Bernardo" de la propiedad del señor Leopoldo Rodríguez, a juicio hipotecario, finca que tiene los siguientes linderos: Norte, con propiedad de las señoritas María Ramírez y Hermanas dueñas del Rancho de Pathesito y propiedad de Gabriel Chávez, río de por medio; por el Oriente, con propiedad de Juan Hernández; por el Sur, con propiedad de Higinio González y al Poniente, con la de don Isauro Díaz y Rancho de Pathesito. Lo que se hace saber a las autoridades y al Público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el señor Valente Sánchez. Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huichapan, Hgo., a los quince días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.—A. Hernández. Ass. Alfredo Jiménez G. Ass. Dióforo Quijada. Rúbricas".

En cumplimiento de lo mandado por auto de esta fecha, expido la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por una sola vez, en la Ciudad de Huichapan, Hgo., a quince de enero de mil novecientos treinta y siete.—Ass. Dióforo Quijada.—Ass. Alfredo Jiménez G.—Rúbricas. 1—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 2 de 1937.—Recibido, marzo 19 de 1937.

MINERIA.

1960

NEGOCIACION MINERA DEL ESPIRITU SANTO Y SAN ZENON.

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta Negociación ha acordado se convoque a los accionistas de la misma, para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las once horas del día 17 de marzo de 1937, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero, en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.

II.—Informe de la Junta Directiva correspondiente al año de 1936.

III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1936.

IV.—Dictamen del representante de la mayoría de accionistas aviadores.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe de la Junta Directiva, del Balance General y sus anexos y dictamen del representante de la mayoría de accionistas aviadores; y aprobación y ratificación de la gestión de la Junta Directiva, por el ejercicio social de 1936.

VI.—Elección de Junta Directiva.

NOTAS:

a).—De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Generales, el Balance con sus anexos y dictamen del representante de la mayoría de accionistas aviadores, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría de la Junta Directiva.

b).—Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Negociación.

Pachuca, Hgo., a 27 de 1937.—E. Borja, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 27 de 1937.—Recibido, febrero 27 de 1937.

DIVERSOS

1918

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN

A VISO.

A disposición esta Oficina, encuéntrase calidad mostrenco una Vaca color enchilado claro, orejana como de seis años de edad, cuyos fierros obran expediente respectivo, valorizada peritos \$ 40.00 pesos.

Publíquese en cumplimiento de Ley.

Xochiatipan, Hgo., a 31 de enero de 1937.—El Presidente Municipal, *Merced Fuentes López*.—El Secretario, *Fuusto B. Ruiz*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Xochiatipan.—Derechos enterados, febrero 1º de 1937.—Recibido, febrero 25 de 1937.

1909

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día tres de marzo próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la sexta almoneda de la finca ubicada en las calles de J. Barragán Hernández y Héroes de Chapultepec, en la Colonia Morelos, de esta Ciudad, propiedad del señor Camilo Saenz, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,376.44 TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Al mismo tiempo se hace del conocimiento de los Sres. Carlos Cravioto, Amador Castañeda, Marcos Achar y Guadalupe A. Vda. de Escorcía, acreedores del señor Camilo Saenz, para los efectos legales, sirviendo el presente edicto de notificación en forma, por ignorar sus domicilios.

Pachuca de Soto, 23 de febrero de 1937.—P. El Administrador de Rentas, *Luis G. Atitlán*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 24 de 1937.—Recibido, febrero 25 de 1937.